

**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY NO. 166-12, QUE CREA EL  
SISTEMA DOMINICANO DE CALIDAD.**

**CONSIDERANDO PRIMERO:** Que es una obligación fundamental del Estado dominicano reconocer y garantizar a las personas el derecho a disponer de bienes y servicios públicos y privados de óptima calidad; así como, formular y aplicar controles reglamentarios efectivos sobre la producción local y los bienes importados, unificando los esfuerzos e iniciativas de las instituciones públicas y privadas, vinculadas directa o indirectamente con los procesos de evaluación de la conformidad o certificación de la calidad;

**CONSIDERANDO SEGUNDO:** Que la Constitución de la República, en varias de sus disposiciones, establece la necesidad de que la República Dominicana cuente con productos y servicios de calidad, que garanticen la salud humana, animal y vegetal, la seguridad ciudadana y la conservación del medio ambiente;

**CONSIDERANDO TERCERO:** Que para facilitar y garantizar el cumplimiento de los dos requisitos de seguridad y calidad, exigidos en los mercados internacionales, resulta necesario establecer un sistema que involucre el funcionamiento eficiente de las actividades de normalización, metrología, reglamentación técnica, inspección y ensayo, acreditación y certificación, que contribuyan al fortalecimiento de la capacidad competitiva de las empresas y organizaciones;

**CONSIDERANDO CUARTO:** Que el 12 de julio de 2012, fue promulgada la Ley No.166-12, que crea el Sistema Dominicano de la Calidad, el cual regirá en todos los aspectos de la calidad; pero que presenta errores de forma, que pudieran hacer inoperante sus observaciones.

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana, dada y proclamada el 26 de enero de 2010.

**VISTA:** La Ley No.166-12, del 12 de julio de 2012, que crea el Sistema Dominicano de Calidad.

**HA DADO LA SIGUIENTE LEY:**

**Artículo 1.** Se modifica el párrafo I del Artículo 16, de la Ley No.166-12, sobre la integración del Consejo Directivo, para que en lo adelante indique lo siguiente:

**“Párrafo I:** Los miembros titulares del CODOCA, con rango Ministerial, se podrán hacer representar por un Viceministro de su institución”.

**Artículo 2.** Se modifica el Artículo 38, de la Ley No. 166-12, que crea el Sistema Dominicano de Calidad (SIDOCAL), para que en lo adelante indique lo siguiente:

**“Artículo 38. Creación del Instituto Dominicano para la Calidad.** En sustitución de la Dirección General de Normas y Sistemas de Calidad (DIGENOR), se crea el Instituto Dominicano para la Calidad, en lo adelante (INDOCAL), como institución estatal adscrita al Ministerio de Industria y Comercio (MIC) y componente estructural fundamental del CODOCA, descentralizada, de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y fondos propios, con autonomía administrativa, económica, financiera, técnica y operativa, con sede central en la ciudad de Santo Domingo y competencia a nivel nacional, por lo que podrá establecer dependencias u oficinas dentro del territorio nacional, según los criterios que se consideren apropiados.”

**Artículo 3.** Se modifica el Artículo 72, de la Ley No.166-12, para que en lo adelante indique lo siguiente:

**“Artículo 72. De la creación del Organismo Dominicano de Acreditación (ODAC).** Se crea el Organismo Dominicano de Acreditación, en lo adelante (ODAC), entidad estatal adscrita al Ministerio de Industria y Comercio, de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y fondos propios, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y operativa, con sede central localizada en la ciudad de Santo Domingo y competencia a nivel nacional e internacional. El ODAC podrá establecer oficinas representativas dentro y fuera del territorio nacional y se regirá por los lineamientos y las prácticas internacionales de entidades de reconocido prestigio técnico, dedicadas a la materia, y por lo dispuesto en la presente Ley y su Reglamento.”

**Artículo 4.** Se modifica el Artículo 92, de la Ley No.166-12, para que en lo adelante indique lo siguiente:

**“Artículo 92. De las Compras Públicas.** En relación con las compras y las adquisiciones de bienes y servicios de los organismos del sector público, incluyendo a las entidades autónomas y descentralizadas, se deberá demostrar la calidad de dichos bienes y servicios, mediante la obtención de los correspondientes certificados de conformidad nacionales o extranjeros, emitidos por una entidad certificadora formalmente acreditada.

**Párrafo:** Se establece un período de gracia a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, de cuatro años, a fin de que las entidades productivas nacionales puedan realizar las adecuaciones necesarias para cumplir con este requerimiento.

**DADA** en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de abril del año dos mil trece (2013); años 170 de la Independencia y 150 de la Restauración.

**REINALDO PARED PÉREZ,**  
Presidente.

**HEINZ SIEGFRIED VIELUF CABRERA,**  
Secretario.

**AMARILIS SANTANA CEDANO,**  
Secretaria Ad-hoc.